



TCA

Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS PODERES DEL ESTADO.

V.S

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EXP. NÚMERO 1625/2024/1

ACTUACIONES

Rubén Ugalde Rojas

[Signature]

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las once horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, comparece por el **SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO** el LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS quien tiene debidamente registrada su cedula profesional de Licenciado en Derecho ante este Tribunal bajo el número de registro 10, de lo cual la Secretaría certifica y da fe, en representación de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, comparecen la LIC. ANTONIO FRIAS PAREDES quienes tienen debidamente registrada su cedula profesional ante este Tribunal bajo el número de registro 63 en su carácter de apoderado legal, en términos de la documentación que obra agregada en autos, quienes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el depositar el convenio laboral de fecha 20 de febrero de dos mil veinticinco, con el que se da por terminado el procedimiento de huelga, teniéndose por revisado el Convenio Laboral en su clausurado general para el periodo de 01 de enero de 2025 al día 31 de diciembre de 2026, y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir de 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, así como el clausulado como violaciones por el "S.T.S.P.E"; mismo que en este acto exhibe en cuatro tantos, solicitando que el primero de ellos obre en el presente expediente, el segundo de ellos sea agregado a los autos del expediente 01 de registro del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, y los dos tantos restantes uno para cada una de las partes. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Se tiene por presentes los comparecientes en los términos asentados, así mismo se tiene por depositado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, y el SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, 104, 105, 106, 171 Fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el cual se eleva a la categoría de laudo, teniéndose por revisado el Convenio Laboral en su clausurado general para el periodo de 01 de enero de 2025 al día 31 de diciembre de 2026, y en cuanto al salario por cuota diaria estará vigente a partir de 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025, así como el clausulado como violaciones por el "S.T.S.P.E". Agréguese una copia al cuaderno de registro 01 de convenios colectivos para que surta los efectos legales correspondientes, para los efectos de la vigencia que ha sido expresada en el convenio que se deposita, se ordena la devolución de 1 tanto para cada una de las partes. En virtud del depósito de convenio se deja sin efectos la audiencia señalada para las **DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, así como queda sin efectos el estallamiento a huelga y por consecuencia se ordena el **archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido. NOTIFÍQUESE.** Así lo acordaron y firmaron los Representantes que integran la **Primera Sala** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, Lic. Ignacio Aguilar Ramírez Magistrado Presidente; Lic. Ana Belén Rayón García, Representante del Estado; Lic. Rafael Juaristi Arreguin, Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Secretaria de Acuerdos, Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes que autoriza y da fe. ---

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

REP. DE GOB. MPIOs.

REP. TRAB. GOB. MPIOs

LA SECRETARIA

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE **"STSPE"** POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LCDO. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LCDA. MARISOL SÁNCHEZ CORONA, Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL **LCDO. RUBÉN UGALDE ROJAS**; Y POR LA OTRA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUBSECUENTE **"LA FISCALÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LCDA. ANA LUISA SÁNCHEZ AGUILAR**, DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, **C.P. JOSÉ LUIS GARFÍAS VARGAS**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR LA **LCDA. MA. DOLORES DEL PUEBLITO ESPINOSA UGALDE**, ASESORA JURIDICA, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



TCA
Tribunal de Conciliación y Arbitraje
del Estado de Querétaro
OFICIALÍA DE PARTES

ANTECEDENTES:

25 FEB. 2025

RECIBIDO
JUSTICIA • IGUALDAD • EQUIDAD

PRIMERO. - El **"STSPE"** está debidamente constituido y su representante legal acreditó su personalidad, con la certificación de fecha **VEINTICUATRO** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO**, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO. - El Director de Administración de **"LA FISCALÍA"**, acreditó su personalidad mediante nombramiento expedido por el Fiscal General del Estado de Querétaro, fechado el 23 de agosto de 2024, así como el mandato legal establecido en los artículos 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 150, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

TERCERO. - La Directora Jurídica y de Vinculación Institucional de **"LA FISCALÍA"**, acreditó su personalidad mediante nombramiento expedido por el Fiscal General del Estado de Querétaro, fechado el 1º de octubre de 2024, así como el mandato legal establecido en los artículos 25, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y 31, fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CUARTO. - El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el **"STSPE"** emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro a **"LA FISCALÍA"**, solicitando la revisión general del Convenio Laboral, clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente

1625/2024/1 radicándose el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y notificado a "LA FISCALÍA" el día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- "LA FISCALÍA" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".
- III.- El presente Convenio Laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las Condiciones Generales de Trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del dos mil veinticinco.
- V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.
- Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. – "LA FISCALIA" conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores de base y sindicalizados, un incremento salarial por la cantidad de **\$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizados/as, jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas que continúen realizando aportaciones al "STSPE", retroactivamente a partir del **PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.**

B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

PRIMERA. - Con relación al primer párrafo y fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de "LA

FISCALÍA” relativa a los **quinquenios**, “**LAS PARTES**” acuerdan su modificación quedando de la siguiente manera:

“...**ARTÍCULO 18.** La Fiscalía General, conviene en otorgar de manera exclusiva al personal de base y sindicalizado un incremento salarial por la cantidad de \$1,050.00 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizados/as, jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas que continúen realizando aportaciones al Sindicato, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

El personal adscrito a la Fiscalía General tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

- I. Pago de Quinquenios, por cada 5 años de servicios cumplidos el personal tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecida en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,867.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio, más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda a la o el trabajador.

El personal que cumpla 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2025 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

El personal que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda, sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

El personal para efectos del pago del quinquenio no podrá acumular a éste, antigüedades de otros entes públicos y tampoco antigüedades en la Fiscalía General en que labora, cuando haya existido previamente una terminación de la relación de trabajo.

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción II del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- II. Despensa Mensual**, se pagarán **\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** cada mes al personal, dividido en dos partes iguales de **\$425.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por cada quincena.

TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción IV del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

- IV. Apoyo Especial Anual**, que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas sindicalizadas que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al **"STSPE"**, consistente en **\$3,850.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción V del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

- V. Apoyo Anual al Ahorro Sindical**, que será pagado únicamente al personal sindicalizado, así como a jubilados, jubiladas, pensionados y pensionadas sindicalizadas que al momento de este pago continúen realizando aportaciones al **"STSPE"**, consistente en **\$2,050.00 (DOS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** anuales, el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VI del artículo 18 del Convenio Laboral, para para quedar de la siguiente manera:

- VI. Estímulo por Puntualidad y Asistencia**, las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores. Las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de la superioridad jerárquica, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se considerarán como falta los permisos con goce de sueldo y las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción VIII del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

VIII. La Fiscalía General entregará **18 premios** consistentes en **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, para igual número de personal sindicalizado calificado como Mejores del Año, que serán entregados al Sindicato en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de las fracciones IX y X del artículo 18 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

IX. Pensión por vejez, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%
24 años de servicios	80%
25 años de servicios	85%
26 años de servicios	90%
27 años de servicios	95%

X. Pensión por Vejez es cuando ocurre que la o el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 15 años de servicio.

Tienen derecho a la Jubilación el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Pre jubilación o Pre pensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez ante la Dirección de Administración.

El personal sindicalizado de la Fiscalía General que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

OCTAVA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 23 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se le realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

NOVENA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 27 para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. La Fiscalía General se compromete a cubrir el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

Escolaridad	Monto
Primaria	\$ 531.00
Secundaria	\$ 761.00
Preparatoria	\$ 1,007.00
Profesional	\$ 1,242.00

* Becas actualizadas al 2025

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que se incremente de manera general el salario de las y los trabajadores al servicio de la Fiscalía General.

Asimismo, la Fiscalía General entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a las y los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizarán los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

En caso de permisos sin goce de sueldo, incapacidad o invalidez temporal, el pago de las becas no podrá suspenderse.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores al servicio de la Fiscalía General, las y los jubilados y pensionados sindicalizados de "LA FISCALÍA", así como las y los hijos de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

DÉCIMA: "LAS PARTES" acuerdan la adición y modificación de la siguiente redacción "**LA FISCALÍA**", pagará a jubilados/as y pensionados/as adscritos al "**STSpe**" las siguientes prestaciones, establecidas en:

Las fracciones VII, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

VII. Cubrir a las y los beneficiarios de la o el trabajador, de la o el jubilado y de la o el pensionado por vejez que fallezca adscritos al Sindicato, el importe de 4 (cuatro) meses de salario por concepto de pago de marcha.

XXXI. Pagar el costo total de lentes graduados a las y los trabajadores, a las y los jubilados y a las y los pensionados por vejez adscritos al Sindicato que requieran de los mismos. En armazón se pagarán hasta \$1700.00 (**MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.**), incluyendo IVA. No se pagarán accesorios ni reposiciones, salvo prescripción oftalmológica.

XXXII. Proporcionar a las y los trabajadores, a las y los jubilados y a las y los pensionados por vejez adscritos al Sindicato, el 100% del costo de las piezas a sustituir, por concepto de prótesis dental con el personal médico autorizado por la Dirección de Administración.

XXXIII. Para la ayuda por fallecimiento de cónyuge, hijas e hijos corresponderá el pago de 45 (cuarenta y cinco) días de salario a las y los trabajadores, a las y los jubilados y a las y

los pensionados por vejez adscritos al Sindicato, mediante la comprobación correspondiente.

XXXV. Reintegrará a las y los trabajadores, a las y los jubilados y a las y los pensionados por vejez adscritos al Sindicato, el impuesto predial hasta el equivalente de 19 Unidades de Medida y Actualización, previa solicitud.

Aplica en casa habitación propiedad de la o el trabajador o del cónyuge si están casados por bienes mancomunados.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XIII del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XIII. La Fiscalía General se compromete a autorizar al Sindicato, dos licencias sindicales con goce integro de salario y prestaciones, con las cuales personal adscrito a la Fiscalía General laborará en las oficinas del Sindicato, durante el periodo que dure la designación de la licencia sindical.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XV. Entregar al Sindicato por concepto de **Previsión Social** la cantidad de **\$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS, 00/100 M.N.)**, anuales por cada trabajador o trabajadora que se encuentre agremiada al Sindicato, el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XXI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XXI. Aportar al Sindicato, en apoyo para el evento del día del padre, la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que será entregada en el mes de junio de cada año;

DÉCIMA CUARTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación de la fracción XLI del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

XLI. La Fiscalía General se compromete a entregar al Sindicato la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en la segunda quincena del mes de junio de cada año, con el objeto de colaborar con el Sindicato en el gasto de las y los trabajadores afiliados al Sindicato que sufren de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. Serán días de descanso obligatorio los que señala el artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios signados por el Sindicato y la Fiscalía General en términos de la siguiente tabla:

1º de enero	11 de agosto (sólo para personal sindicalizado y movable a consideración del Sindicato)
5 de febrero (se disfruta el primer lunes del mes)	16 de septiembre
Jueves Santo	1º de octubre (cada 6 años)
Viernes Santo	1 y 2 de noviembre
21 de marzo (se disfruta el tercer lunes del mes)	20 de noviembre /se disfruta el tercer lunes del mes)
1º de mayo	12 de diciembre (sólo sindicalizados)
10 de mayo sólo madres sindicalizadas	25 de diciembre
Día del Padre (sólo para sindicalizados y movable a consideración del Sindicato de acuerdo a su festejo)	

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga la Fiscalía General.

DÉCIMA SEXTA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Bis. Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijas e hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir, a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superioridad jerárquica en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijas e hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado.

DÉCIMA SÉPTIMA: "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Ter. Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a una o un menor de edad o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de una o un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hija o hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutarán del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a una o un menor o incapaz, contados a partir de su entrega.

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

I. VIVIENDA. "LA FISCALIA" y el "STSPE" acuerdan que el derecho humano a la vivienda de las y los trabajadores se respetará en todo momento y que, durante el primer trimestre del año 2025, se realizarán reuniones de trabajo entre "LAS PARTES" para revisar las reglas de operación de los diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda, así como su factibilidad.

2. FONDO DE VIVIENDA. "LA FISCALÍA" y el "STSPE" se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar en las posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Hernán" or "Hernández".

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Sánchez".

Handwritten signature in blue ink, circled.

Handwritten signature in blue ink.

IV. PLAZAS VACANTES. "LA FISCALIA" y el "STSPE" acuerdan que la primera se compromete a seguir entregando al segundo, el listado de las plazas en calidad de vacante como se encuentra establecido en el artículo 58, fracción VII del Reglamento Interior de Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, en relación con los numerales 69, 70, 71, 72,

Handwritten signature in blue ink, circled.

74, 75, 78, 79 y 80 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 153, fracción XI de la Ley Federal del Trabajo, (de aplicación supletoria).

Asimismo, "**LA FISCALIA**" se compromete a seguir respetando lo establecido en Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón. Los casos en particular se atenderán en la Dirección de Administración.

V. MALOS TRATOS Y FALTAS DE RESPETO. "**LA FISCALIA**" ha dado una solución idónea al planteamiento realizado en el emplazamiento respecto al área de mantenimiento e intendencia de la Dirección de Administración, la cual es aceptada por el "**STSPE**"

"**LA FISCALIA**" se compromete a llevar a cabo reuniones con las áreas de Oficialía de Partes y de Servicios Generales para sensibilizar al personal y dar solución a las quejas presentadas por "**STSPE**"

"**LA FISCALIA**" se compromete a entregar a las unidades administrativas, un oficio firmado por el Director de Administración, el cual contendrá la normatividad que regule las relaciones laborales entre ambas partes, a fin de generar acciones en favor de un adecuado clima laboral.

En caso de presentarse alguna situación sobre el trato al personal "**LA FISCALIA**" se compromete a atender el asunto de manera inmediata en la Dirección de Administración.

VI. PERMISOS ECONÓMICOS. "**LA FISCALIA**" subsana la violación planteada con la emisión del oficio número OFG-820-2024, signado por el Fiscal General, mediante el cual instruye el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al otorgamiento de permisos económicos.

Asimismo "**LA FISCALIA**" se compromete a agilizar los trámites administrativos para otorgar las licencias con goce de sueldo que solicite el personal sindicalizado (permisos económicos y vacaciones). "**LA FISCALIA**" por medio de las Direcciones Jurídica y de Vinculación Institucional y de Administración, instruirá a los jefes de departamento para que reciban la documentación que realice el personal sindicalizado en cuanto a las prestaciones que tenga derecho.

VII. ESTÍMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- "**LA FISCALIA**" y el "**STSPE**" acuerdan que la primera seguirá respetando lo establecido en el artículo 18 fracción VI de las Condiciones Generales de Trabajo, en relación a los numerales 51 fracción IV y 52 fracción XIII, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como lo previsto en el Convenio Laboral del 2020 (dos mil veinte) en su apartado B en cuanto a las Violaciones en el numeral 17.

VIII. VACACIONES/GUARDIAS. "LA FISCALIA" subsana la violación planteada con la emisión del oficio número OFG-820-2024 signado por el Fiscal General. Asimismo, "LA FISCALIA" se compromete a agilizar los trámites administrativos para otorgar las vacaciones que solicite el personal sindicalizado. Asimismo, los casos particulares que llegarán a presentarse serán atendidos por la Dirección de Administración.

IX. CHECADA DE INGRESO Y SALIDA. "LA FISCALIA" y el "STSPE" acuerdan que la primera hará las gestiones necesarias durante el primer bimestre del año, para que el checado de ingreso y salida del C. Mario Martínez Ramírez quien se desempeña como chofer, sea en el Edificio Central de la Fiscalía.

X. CAMBIO DE HORARIO. "LA FISCALIA" y el "STSPE" acuerdan que la primera, se compromete a realizar el cambio de horario corrido (de a 8:00 a.m. a 16:00 p.m.) de las compañeras Aracely Robles Mendoza y Martha Martínez Martínez, adscritas a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, a más tardar en el primer cuatrimestre del 2025, y en el caso de Mario Martínez Ramírez, realizara su checado de acceso en las instalaciones del Edificio Central, a partir del 03 de marzo del 2025.

XI. ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: Las y los trabajadores tendrán derecho a que se les pague 1 día de salario al mes por concepto de Puntualidad, siempre y cuando ingresen sin retardo a sus labores; las y los trabajadores tendrán derecho a un día de salario al mes por concepto de asistencia siempre y cuando no falten a sus labores sin causa justificada o permiso de su superior jerárquico.

Para el caso de que el personal falte a sus labores sin causa justificada o sin permiso de sus superiores jerárquicos, perderán ambos estímulos.

Para estos fines no se consideran como falta los permisos con goce de sueldo, ni las incapacidades; el personal que se considerará para esta prestación será el que se controle a través de los sistemas que se tengan establecidos para el control de asistencia.

Las partes acuerdan la modificación del artículo 23 de las Condiciones Generales de Trabajo de la "LA FISCALIA", conforme a la cláusula octava del presente instrumento, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para el registro de entrada, el personal gozará de una tolerancia de hasta 10 minutos a partir de la hora señalada para el inicio de la jornada, permitiéndosele el acceso al trabajador o trabajadora a laborar dentro de dicha tolerancia.

Únicamente al personal sindicalizado no se realizarán descuentos durante los primeros cinco minutos de su hora de ingreso y se continuará aplicando los descuentos correspondientes a partir del minuto seis de su horario.

XII. PAGO DE BECAS. "LA FISCALIA" y el "STSPE" acuerdan que la primera se compromete a publicar en el apartado Intranet de su página oficial la fecha de entrega de las becas, para la consulta del personal sindicalizado.

Asimismo, "LA FISCALIA" se compromete a pagar las becas a más tardar los días 17 (diecisiete) de cada mes; en los casos en que este día se inhábil se pagará al siguiente día hábil.

XIV. CURSOS DE CAPACITACIÓN. "LA FISCALIA" y el "STSPE" acuerdan que la primera se compromete a continuar otorgando capacitación de acuerdo a lo estipulado en las Leyes y Convenios Laborales que regulan la relación laboral entre "LAS PARTES". Asimismo, "LA FISCALIA" se compromete a atender los temas en particular que deriven de la capacitación con las Titulares de la Dirección del Instituto del Servicio Profesional de Carrera y Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional; por su parte el segundo generará la comunicación directa y dará el seguimiento correspondiente a través de su representación en la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

XV. EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA. "LA FISCALIA" dejará de aplicar evaluación de control de confianza al personal sindicalizado perteneciente a la Dirección de Tecnologías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO. - El presente convenio aplica para las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como, en lo que corresponda, para las y los pensionados por vejez y jubilados sindicalizados del "LA FISCALÍA".

TERCERO. - Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro, para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO. - En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente.

Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado general a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis y en cuanto

al **salario por cuota diaria** a partir del primero de enero del dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Con lo anterior, el **"STSPE"** y **"LA FISCALÍA"**, dieron por terminada la revisión del Convenio Laboral en cuanto al clausulado general, al salario por cuota diaria y al clausulado como violaciones por el **"STSPE"**, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho de la revisión general y salarial del Convenio Laboral y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 20 VEINTE DÍAS MES DE FEBRERO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO).

FIRMAS

POR EL "STSPE"


LCDO. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO
SECRETARIO GENERAL
DEL STSPE


LCDA. MARISOL SÁNCHEZ CORONA
SECRETARIA DEL INTERIOR
DEL STSPE

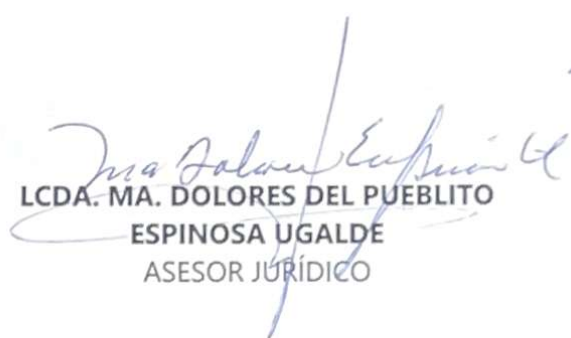
POR "LA FISCALÍA"


LCDA. ANA LUISA SÁNCHEZ AGUILAR
DIRECTORA JURÍDICA Y DE VINCULACIÓN
INSTITUCIONAL

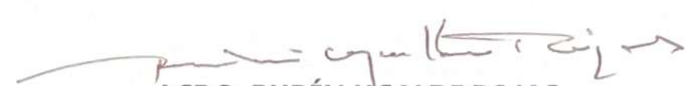

C.P. JOSÉ LUIS GARFÍAS VARGAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA
SECRETARIA DEL INTERIOR
DEL STSPE



LCDA. MA. DOLORES DEL PUEBLITO
ESPINOSA UGALDE
ASESOR JURIDICO



LCDO. RUBÉN UGALDE ROJAS
APODERADO LEGAL